



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0687-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud tradicional e intercultural.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Tey Mollinedo Cano, Pedro Mario Zenteno Santaella y Jaime Humberto Lastra Bastar.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero 2026
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Agregar que es materia de salubridad general el reconocimiento, regulación y promoción de la salud tradicional e intercultural, así como de los métodos terapéuticos ancestrales, homeopáticos, complementarios y alternativos, y del ejercicio de sus agentes y prácticas, conforme a esta Ley, aplicables preferentemente en el 1er nivel de atención, con respeto a la diversidad cultural, a los saberes tradicionales y a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, como modalidades complementarias de atención a la salud integradas al Sistema Nacional de Salud.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo cuarto del artículo 4º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="352 492 789 524">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p data-bbox="107 841 1035 914">Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p data-bbox="107 954 390 987">I. a la XXVIII. ...</p> <p data-bbox="394 1036 747 1068">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1423 492 1596 524">DECRETO</p> <p data-bbox="1062 605 1959 800">ÚNICO. - Se adiciona una fracción XXIX al artículo 3º; la fracción XIII al artículo 6º; la fracción V al artículo 33; y se reforman y adicionan los artículos 79 y 83 de la Ley General de Salud, en materia de salud tradicional e intercultural, para que quede como sigue:</p> <p data-bbox="1062 841 1959 914">Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p data-bbox="1062 954 1293 987">I- XXVIII. (...)</p> <p data-bbox="1062 1036 1959 1487">XXIX. El reconocimiento, regulación y promoción de la salud tradicional e intercultural, así como de los métodos terapéuticos ancestrales, homeopáticos, complementarios y alternativos, y del ejercicio de sus agentes y prácticas, conforme a esta Ley, aplicables preferentemente en el primer nivel de atención, con respeto a la diversidad cultural, a los saberes tradicionales y a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, como modalidades complementarias de atención a la salud integradas al Sistema Nacional de Salud, sin afectar las competencias de otros</p>



Artículo 60.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a la XII. ...

No tiene correlativo

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I. a la IV. ...

No tiene correlativo

niveles de atención ni de las especialidades médicas previstas en esta Ley.

Artículo 60.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I- XII. (...)

XIII. Integrar, desarrollar y fortalecer la salud tradicional e intercultural como modalidades complementarias del modelo integral de atención a la salud, garantizando su aplicación con pertinencia cultural, respeto a la diversidad de los pueblos y comunidades indígenas, y en coordinación con los servicios del primer nivel de atención, a fin de contribuir al acceso efectivo, equitativo y de calidad al derecho humano a la protección de la salud.

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I-IV. (...)

V. Los servicios de salud tradicional e intercultural, entendidos como conjunto de conocimientos, prácticas, recursos terapéuticos y agentes tradicionales de salud, de origen cultural y comunitario, orientados a promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la atención inicial



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología,

y el cuidado integral de las personas, que se prestan de manera complementaria a la salud institucional, con pertinencia cultural, respeto a la diversidad y coordinación con los servicios del primer nivel de atención, conforme a dispuesto en esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, **salud tradicional, salud intercultural**, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, **incluyendo aquellos correspondientes a programas educativos que integren modelos de formación en salud intercultural reconocidos por la autoridad educativa federal.**

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 83.- Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

No tiene correlativo

optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, **así como aquellas relacionadas con la medicina salud y los servicios de salud interculturales**, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, **incluyendo los emitidos por instituciones que impartan educación intercultural con reconocimiento de validez oficial conforme a la normatividad aplicable.**

Artículo 83.- Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, **incluyendo el ejercicio de la salud tradicional e intercultural**, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

En el caso de quienes practiquen la salud tradicional e intercultural, dicho anuncio y las referencias documentales deberán señalar



adicionalmente que cuentan con título y cédula profesional expedidos por la autoridad educativa competente de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO .- Las autoridades sanitarias y educativas contarán con 180 días para armonizar las disposiciones reglamentarias.

TERCERO .- Los congresos de las entidades federativas promoverán las reformas necesarias en la Legislación Local, dentro de un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, a efecto de armonizar legislación en la materia.

CUARTO .- Las Universidades Interculturales deberán adecuar sus planes programas de estudio en un plazo máximo de un año.